

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEER TOLUVIEJO, 24 de junio de 2022.

LAURA PEREIRA GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: N° 2022-00015-00

Demandante: GINA MARCELA GONZÁLEZ BERTEL

Demandado: JAIME JOSÉ VITAL MANJARREZ

La señora **GINA MARCELA GONZÁLEZ BERTEL** en representación de su menor hijo JUAN ANDRÉS VITAL GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de alimentos, contra el padre del menor **JAIME JOSÉ VITAL MANJARREZ** CON C.C. N° 1.104.010.405, para que previo los trámites del proceso ejecutivo, se conmine, a la parte ejecutada al pago de sumas de dineros contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 2 de marzo de 2022 (fl.15), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$1.700.000.00) por concepto de las cuotas de alimentos atrasadas (desde mayo de 2021 hasta febrero de 2022), más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera desde que la obligación se hizo exigible hasta que se pague el total de la misma. Y las cuotas de alimentos que se causen con posterioridad hasta el día en que se verifique el pago de las mismas.

Representada dicha cuota de alimentos en el Acta de Conciliación identificada con el Radicado SIM N° 30007758 del 20 de enero de 2021, celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "I.C.B.F." – Regional Sucre (fls. 5-7), más las costas procesales.

El demandado **JAIME JOSÉ VITAL MANJARREZ** fue notificado personalmente bajo los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), en la dirección Carrera 7 # 2-32 Estación de Policía de Morroa Sucre, el día 25 de abril de 2022 (fls. 16-18), la cual se hizo a través de los servicios de la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS mediante guía N° 384612001215, anexándole copia del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado no dio contestación a la demanda entendiéndose así que no propone excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los

bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado”

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 2 de marzo de 2.022 librado contra el señor **JAIME JOSÉ VITAL MANJARREZ** y a favor de la señora **GINA GONZÁLEZ BERTEL** quien actúa en representación de su menor hijo **JUAN ANDRÉS VITAL GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de ciento setenta mil pesos M/CTE(\$170.000,00) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

